



Expediente No. 2016-091

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE AGOSTO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **ROMUALDO GIL MANRIQUE** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE AGOSTO DE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del requerimiento a efectuar.

Se evidencia que a través de auto del 24 de mayo de 2023 el juzgado fijó fecha de audiencia del artículo 443 del CGP, la cual se llevaría a cabo el día lunes 26 de junio de 2023, posteriormente, en auto del 01 de junio de 2023 se reprogramó la mencionada audiencia para el día viernes 11 de agosto de 2023.

Sin embargo, revisadas las Resoluciones DNP-6424-2022 del 02 de noviembre de 2022 “*POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PAGO ÚNICO A HEREDEROS*” y; Resolución SUB80664 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez – Cumplimiento Sentencia)*” del 22 de marzo de 2022 allegada por la demandada Colpensiones, en formulación de excepciones radicada el 29 de noviembre de 2022 la primera, y 26 de abril de 2023 la segunda, se observa pronunciamiento acerca del presunto fallecimiento del demandante Romualdo Gil Manrique con fecha 08 de julio de 2020, por lo que el trámite agendado no se podrá llevar a cabo hasta tanto no se encuentre culminado el trámite procesal de sucesión.

Ahora bien, en atención a la mencionada resolución DNP-6424-2022, en la cual la demandada por medio de formulación de excepciones alude pago total de la obligación, señala: (...) *Mediante Resolución DNP-6424-2022 de 02 de noviembre de 2022, radicado No. 2022_13887630_13, se dispuso reconocer a favor de la señora ROSALBA GIL SUSANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32815386, en calidad de heredera del causante señor ROMUALDO GIL MANRIQUE, un pago único a herederos en cuantía única de*



\$26.541.855, y el ingreso a nómina de la beneficiaria para el mes de noviembre de 2022 (...), como se observa, la demandada indica haber reconocido y ordenado un pago a la señora Rosalba Gil Susa en calidad de heredera del causante, no obstante, dentro del plenario no se evidencia documental que acredite el vínculo entre la referida y el demandante, ni tampoco se ha informado a esta dependencia judicial sobre el presunto fallecimiento de la parte actora; por lo que se requerirá al apoderado judicial del demandante para que informe al Despacho y allegue los documentos que correspondan, con relación al presunto fallecimiento del demandante señor Romualdo Gil Manrique, y de ser el caso, informe quienes ostentan la calidad de sucesores procesales, acreditando el vínculo que concierna.

Así las cosas, antes de proceder con el desarrollo de cualquier etapa legal dentro del asunto de marras, resulta necesario determinar la veracidad de lo señalado en los actos administrativos aportados por la parte demandada, aclarando que el Juez no lo puede establecer oficiosamente y, de ser así, sería del caso propender la correcta integración y declaración del acto sucesoral.

En consecuencia, se reitera, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de 10 días proceda a informar al Despacho sobre el presunto fallecimiento del demandante Romualdo Gil Manrique, y de ser el caso, indique quienes son los sucesores procesales del demandante, y aporte la documental que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes, si corresponde.

Igualmente, revisada la formulación de excepciones por parte de la demandada, contra el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022, como se manifestó con anterioridad, fueron allegadas las resoluciones DNP-6424-2022 del 02 de noviembre de 2022 y SUB80664 del 22 de marzo de 2022, excepciones entre las que propone la denominada pago total de la obligación, empero, no se encuentran anexas con las mencionadas resoluciones constancias que acrediten cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se requerirá a la parte demandada Colpensiones para que aporte constancias de pago de lo manifestado en los actos administrativos

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que informe al Despacho sobre el presunto fallecimiento del demandante señor Romualdo Gil Manrique y, de ser el caso, allegue información sobre los sucesores procesales del señor Romualdo Gil Manrique, aporte la documental que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes, con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: REQUERIR por el término de 10 días a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que allegue con destino al expediente, constancias que acrediten cumplimiento de la condena impuesta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

LLT